

Carta fechada el 27 de diciembre de 1995 de los Representantes Permanentes
de la Federación Rusa y los Estados Unidos de América a

Las Naciones Unidas se dirigieron al Secretario General

Como copatrocinadores del proceso de paz lanzado en Madrid en octubre de 1991, y testigos de la firma en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995, del Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre Cisjordania y la Franja de Gaza, por el Gobierno de Israel y la Organización para la Liberación de Palestina, tenemos el honor de adjuntar el documento mencionado anteriormente (véase el anexo).

Le agradeceríamos que hiciera circular la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General, en el punto 10 del orden del día, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado)	Madeleine K. Albright Embajador Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	(Firmado)	Serguéi V. Lavrov Embajador Representante Permanente del Federación de Rusia ante las Naciones Unidas
-----------	---	-----------	--

Carta fechada el 28 de diciembre de 1995 del Representante Permanente de
Carta de Israel a las Naciones Unidas dirigida al Secretario General

Tengo el honor de adjuntar el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre Cisjordania y la Franja de Gaza, firmado en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización para la Liberación de Palestina, y con la presencia de los Estados Unidos de América, la Federación Rusa, Egipto, Jordania, Noruega y la Unión Europea como testigos (véase el anexo).

Le agradecería que hiciera circular la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General, en el punto 10 del orden del día, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Gad YAACOBI

Embajador

Representante Permanente de

Israel ante las Naciones Unidas

Carta fechada el 19 de diciembre de 1995 del Observador Permanente.

de Palestina a las Naciones Unidas dirigida a la

Secretario General

Tengo el honor de adjuntar el Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre Cisjordania y la Franja de Gaza, firmado en Washington, D.C., el 28 de septiembre de 1995, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización para la Liberación de Palestina, y con la presencia de los Estados Unidos de América, la Federación Rusa, Egipto, Jordania, Noruega y la Unión Europea como testigos (véase el anexo).

Le agradecería que hiciera circular la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General, en el punto 10 del orden del día, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dr. Nasser AL-KIDWA

Observador Permanente de

Palestina ante las Naciones Unidas

ANEXO

Acuerdo provisional israelo-palestino sobre Cisjordania

y la Franja de Gaza*

Washington, D.C., 28 de septiembre de 1995

Los anexos originales del Acuerdo, incluidos los mapas, se han depositado en la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos y están a disposición de los Estados miembros interesados para su consulta.

<u>ÍNDICE</u>		
<u>PREÁMBULO</u>		
<u>CAPÍTULO 1 – EL CONSEJO</u>		
<u>ARTÍCULO I</u>	Transferencia de autoridad	10
<u>ARTÍCULO II</u>	Estructura del Consejo Palestino	11
<u>ARTÍCULO IV</u>	Tamaño del Consejo	12
<u>ARTÍCULO V</u>	La Autoridad Ejecutiva del Consejo	13
<u>ARTÍCULO VI</u>	Otros comités del Consejo	13
<u>ARTÍCULO VII</u>	Gobierno abierto	14
<u>ARTÍCULO VIII</u>	Revisión judicial	14
<u>ARTÍCULO</u>	Poderes y responsabilidades del Consejo	14
<u>CAPÍTULO 2 – REDISTRIBUCIÓN Y DISPOSICIONES DE SEGURIDAD</u>		
<u>ARTÍCULO X</u>	Redistribución de las fuerzas militares israelíes	16
<u>ARTÍCULO XI</u>	Tierra	16
<u>ARTÍCULO XII</u>	Disposiciones para la seguridad y el orden público	18
<u>ARTÍCULO XIII</u>	Seguridad	18
<u>ARTÍCULO XIV</u>	Policía palestina	20
<u>ARTÍCULO XV</u>	Prevención de actos hostiles	20
<u>ARTÍCULO XVI</u>	Medidas para fomentar la confianza	21

CAPÍTULO 3 – ASUNTOS LEGALES		
ARTÍCULO XVII	Jurisdicción	21
ARTÍCULO XVIII	Poderes legislativos del Consejo	23
ARTÍCULO XIX	Derechos humanos y Estado de derecho	24
ARTÍCULO XX	Derechos, Responsabilidades y Obligaciones	24
ARTÍCULO XXI	Solución de diferencias y controversias	25
CAPÍTULO 4 – COOPERACIÓN		
ARTÍCULO XXII	Relaciones entre Israel y el Consejo	26
ARTÍCULO XXIII	Cooperación en lo que respecta a la transferencia de Poderes y responsabilidades	26
ARTÍCULO XXIV	Relaciones económicas	27
ARTÍCULO XXV	Programas de cooperación	27
ARTÍCULO XXVI	El Comité Conjunto de Enlace Israelí-Palestino	27
ARTÍCULO XXVII	Enlace y cooperación con Jordania y Egipto.	28
ARTÍCULO XXVIII	Personas desaparecidas	28
CAPÍTULO 5 – DISPOSICIONES VARIAS		
ARTÍCULO XXIX	Paso seguro entre Cisjordania y la Franja de Gaza	29
ARTÍCULO XXX	Pasajes	29
ARTÍCULO XXXI	Causas finales	29

El Gobierno del Estado de Israel y la Organización para la Liberación de Palestina (en adelante, "la OLP"), representante del pueblo palestino;

PREÁMBULO

DENTRO	marco del proceso de paz de Oriente Medio iniciado en Madrid en octubre de 1991;
REAFIRMACIÓN	su determinación de poner fin a décadas de confrontación y de vivir en coexistencia pacífica, con dignidad y seguridad mutuas, reconociendo al mismo tiempo sus derechos legítimos y políticos mutuos;
REAFIRMACIÓN	su deseo de lograr un acuerdo de paz justo, duradero e integral y una reconciliación histórica a través del proceso político acordado;
RECONOCER	que el proceso de paz y la nueva era que ha creado, así como la nueva relación establecida entre las dos Partes, tal como se describe anteriormente, son irreversibles, y la determinación de las dos Partes de mantener, sostener y continuar el proceso de paz;
RECONOCER	que el objetivo de las negociaciones israelo-palestinas en el marco del actual proceso de paz de Oriente Medio es, entre otras cosas, establecer una Autoridad Provisional de Autogobierno Palestino, es <i>decir</i> , el Consejo electo (en adelante "el Consejo" o "el Consejo Palestino") y el Ra'ees electo de la Autoridad Ejecutiva, para el pueblo palestino en Cisjordania y la Franja de Gaza, por un período transitorio que no exceda de cinco años a partir de la fecha de la firma del Acuerdo sobre la Franja de Gaza y la zona de Jericó (en adelante "el Acuerdo Gaza-Jericó") el 4 de mayo de 1994, que conduzca a una solución permanente basada en las Resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad;
REAFIRMACIÓN	Su entendimiento de que los acuerdos provisionales de autogobierno contenidos en este Acuerdo son parte integral de todo el proceso de paz, que las negociaciones sobre el estatuto permanente, que comenzarán lo antes posible pero no más tarde del 4 de mayo de 1996, conducirán a la aplicación de las Resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad, y que el Acuerdo Provisional

	resolverá todas las cuestiones del período provisional y que ninguna de dichas cuestiones se pospondrá a la agenda de las negociaciones sobre el estatuto permanente;
REAFIRMACIÓN	su adhesión al reconocimiento mutuo y a los compromisos expresados en las cartas fechadas el 9 de septiembre de 1993, firmadas e intercambiadas entre el Primer Ministro de Israel y el Presidente de la OLP;
DESEOSO	de poner en práctica la Declaración de Principios sobre Acuerdos Provisionales de Autogobierno firmada en Washington, D.C. el 13 de septiembre de 1993, y las Actas Consensuadas de la misma (en adelante, "la DOP") y, en particular, el Artículo III y el Anexo I relativos a la celebración de elecciones políticas directas, libres y generales para el Consejo y el Ra'ees de la Autoridad Ejecutiva, a fin de que el pueblo palestino en Cisjordania, Jerusalén y la Franja de Gaza pueda elegir democráticamente a representantes responsables;
RECONOCER	que estas elecciones constituirán un importante paso preparatorio intermedio hacia la realización de los derechos legítimos del pueblo palestino y sus justas demandas, y proporcionarán una base democrática para el establecimiento de instituciones palestinas;
REAFIRMACIÓN	su compromiso mutuo de actuar, de conformidad con el presente Acuerdo, de manera inmediata, eficiente y eficaz contra los actos o amenazas de terrorismo, violencia o incitación, ya sean cometidos por palestinos o israelíes;
SIGUIENTE	el Acuerdo Gaza-Jericó, el Acuerdo sobre Transferencia Preparatoria de Poderes y Responsabilidades firmado en Erez el 29 de agosto de 1994 (en adelante, "el Acuerdo de Transferencia Preparatoria"); y el Protocolo sobre Transferencia Posterior de Poderes y Responsabilidades firmado en El Cairo el 27 de agosto de 1995 (en adelante, "el Protocolo de Transferencia Posterior"); los cuales serán sustituidos por el presente Acuerdo;
POR LA PRESENTE ACEPTO	como sigue:

CAPÍTULO I – EL CONSEJO

ARTÍCULO I

Transferencia de autoridad

1. Israel transferirá, de conformidad con este Acuerdo, los poderes y responsabilidades especificados en el presente documento, del gobierno militar israelí y su administración civil al Consejo. Israel continuará ejerciendo los poderes y responsabilidades que no hayan sido transferidos.
2. Mientras se constituye el Consejo, las facultades y responsabilidades que se le transfieren serán ejercidas por la Autoridad Palestina establecida de conformidad con el Acuerdo Gaza-Jericó, la cual también tendrá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones que deba asumir el Consejo a este respecto. Por consiguiente, el término «Consejo» a lo largo del presente Acuerdo se interpretará, hasta su constitución, como referido a la Autoridad Palestina.
3. La transferencia de poderes y responsabilidades a la fuerza policial establecida por el Consejo Palestino de conformidad con el Artículo XIV que figura a continuación (en adelante, "la Policía Palestina") se llevará a cabo de manera gradual, como se detalla en el presente Acuerdo y en el Protocolo relativo al redespliegue y a las disposiciones de seguridad que se adjunta como Anexo I al presente Acuerdo (en adelante, "Anexo I").
4. En lo que respecta a la transferencia y asunción de autoridad en los ámbitos civiles, los poderes y responsabilidades se transferirán y asumirán según lo establecido en el Protocolo de Concesión de Asuntos Civiles adjunto como Anexo III al presente Acuerdo (en adelante, "Anexo III").
5. Tras la inauguración del Consejo, la Administración Civil en Cisjordania quedará disuelta y el gobierno militar israelí será retirado. La retirada del gobierno militar no le impedirá ejercer las facultades y responsabilidades que no le fueron transferidas al Consejo.
6. Se establecerá un Comité Conjunto de Coordinación y Cooperación en Asuntos Civiles (en adelante, "el CAC"), Subcomités Regionales Conjuntos de Asuntos Civiles, uno para la Franja de Gaza y otro para Cisjordania, y Oficinas de Enlace Civil de Distrito en Cisjordania, con el fin de garantizar la coordinación y la cooperación en asuntos civiles entre el Consejo e Israel, tal como se detalla en el Anexo III.
7. Las oficinas del Consejo, así como las oficinas de sus Ra'ees y su Autoridad Ejecutiva y demás comités, estarán ubicadas en zonas bajo jurisdicción territorial palestina en Cisjordania y la Franja de Gaza.

ARTÍCULO II

Elecciones

1. Para que el pueblo palestino de Cisjordania y la Franja de Gaza pueda gobernarse a sí mismo de acuerdo con los principios democráticos, se celebrarán elecciones políticas directas, libres y generales para el Consejo y el Ra'ees de la Autoridad Ejecutiva del Consejo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Protocolo relativo a las elecciones que figura como Anexo II del presente Acuerdo (en adelante, "Anexo II").
2. Estas elecciones constituirán un importante paso preparatorio intermedio hacia la realización de los derechos legítimos del pueblo palestino y sus justas demandas, y proporcionarán una base democrática para el establecimiento de instituciones palestinas.
3. Los palestinos de Jerusalén que residan allí podrán participar en el proceso electoral de conformidad con las disposiciones contenidas en este artículo y en el artículo VI del Anexo II (Disposiciones Electorales relativas a Jerusalén).
4. El Presidente de la Autoridad Palestina convocará las elecciones inmediatamente después de la firma del presente Acuerdo, para que se celebren en la fecha más temprana posible tras el redespliegue de las fuerzas israelíes de conformidad con el Anexo I, y de acuerdo con los requisitos del calendario electoral previsto en el Anexo II, la Ley Electoral y el Reglamento Electoral, tal como se define en el Artículo I del Anexo II.

ARTÍCULO III

Estructura del Consejo Palestino

1. El Consejo Palestino y el Ra'ees de la Autoridad Ejecutiva del Consejo constituyen la Autoridad Provisional de Autogobierno Palestino, que será elegida por el pueblo palestino de Cisjordania, Jerusalén y la Franja de Gaza para el período de transición acordado en el Artículo I del DOP.
2. El Consejo ostentará tanto el poder legislativo como el ejecutivo, de conformidad con los artículos VII y IX del DOP. El Consejo ejercerá y será responsable de todas las facultades y responsabilidades legislativas y ejecutivas que le sean transferidas en virtud del presente Acuerdo. El ejercicio de las facultades legislativas se regirá por lo dispuesto en el artículo XVIII del presente Acuerdo (Facultades Legislativas del Consejo).
3. El Consejo y los Ra'ees de la Autoridad Ejecutiva del Consejo serán elegidos directa y simultáneamente por el pueblo palestino de Cisjordania, Jerusalén y la Franja de Gaza, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y la

Ley y el Reglamento Electoral, que no serán contrarios a las disposiciones del presente Acuerdo.

4. El Consejo y los Ra'ees de la Autoridad Ejecutiva del Consejo serán elegidos por un período transitorio que no exceda de cinco años a partir de la firma del Acuerdo Gaza-Jericó el 4 de mayo de 1994.

5. Inmediatamente después de su inauguración, el Consejo elegirá de entre sus miembros a un Presidente. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo, administrará el Consejo y sus comisiones, decidirá el orden del día de cada sesión y presentará al Consejo las propuestas para su votación, declarando sus resultados.

6. La jurisdicción del Consejo será la que se determine en el Artículo XVII del presente Acuerdo (Jurisdicción).

7. La organización, estructura y funcionamiento del Consejo se regirán por el presente Acuerdo y la Ley Fundamental de la Autoridad Provisional de Autogobierno Palestina, que será adoptada por el Consejo. La Ley Fundamental y cualquier reglamento que se dicte en virtud de ella no contravendrán las disposiciones del presente Acuerdo.

8. El Consejo será responsable, en virtud de sus poderes ejecutivos, de las oficinas, servicios y departamentos que le sean transferidos y podrá establecer, dentro de su jurisdicción, ministerios y órganos subordinados, según sea necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades.

9. El Presidente presentará al Consejo, para su aprobación, los procedimientos internos propuestos que regularán, entre otras cosas, los procesos de toma de decisiones del Consejo.

ARTÍCULO IV

Tamaño del Consejo

El Consejo Palestino estará compuesto por 82 representantes y los Ra'ees de la Autoridad Ejecutiva, que serán elegidos directa y simultáneamente por el pueblo palestino de Cisjordania, Jerusalén y la Franja de Gaza.

ARTÍCULO V

La Autoridad Ejecutiva del Consejo

1. El Consejo contará con un comité que ejercerá la autoridad ejecutiva del Consejo, formado de conformidad con el párrafo 4 siguiente (en adelante, "la Autoridad Ejecutiva").

2. La Autoridad Ejecutiva estará investida de las facultades ejecutivas del Consejo y las ejercerá en nombre del mismo. Determinará sus propios procedimientos internos y procesos de toma de decisiones.

3. El Consejo publicará los nombres de los miembros de la Autoridad Ejecutiva inmediatamente después de su nombramiento inicial y posteriormente a cualquier cambio.

4. a. El Ra'ees de la Autoridad Ejecutiva será un miembro *ex officio* de la Autoridad Ejecutiva.

b. Todos los demás miembros de la Autoridad Ejecutiva, excepto según lo dispuesto en el subpárrafo c. a continuación, serán miembros del Consejo, elegidos y propuestos al Consejo por los Ra'ees de la Autoridad Ejecutiva y aprobados por el Consejo.

c. Los Ra'ees de la Autoridad Ejecutiva tendrán derecho a designar a algunas personas, cuyo número no exceda el veinte por ciento del total de miembros de la Autoridad Ejecutiva, que no sean miembros del Consejo, para ejercer la autoridad ejecutiva y participar en las tareas gubernamentales. Dichas personas designadas no podrán votar en las reuniones del Consejo.

d. Los miembros no electos de la Autoridad Ejecutiva deben tener una dirección válida en un área bajo la jurisdicción del Consejo.

ARTÍCULO VI

Otros comités del Consejo

1. El Consejo podrá formar pequeños comités para simplificar los procedimientos del Consejo y para ayudar a controlar la actividad de su Autoridad Ejecutiva.

2. Cada comité establecerá sus propios procesos de toma de decisiones dentro del marco general de la organización y estructura del Consejo.

ARTÍCULO VII

Gobierno abierto

1. Todas las reuniones del Consejo y de sus comités, con excepción de la Autoridad Ejecutiva, serán públicas, salvo resolución del Consejo o del comité correspondiente por motivos de seguridad o confidencialidad comercial o personal.

2. La participación en las deliberaciones del Consejo, sus comisiones y la Autoridad Ejecutiva se limitará a sus respectivos miembros. Se podrá invitar a

expertos a dichas reuniones para abordar cuestiones específicas de forma *puntual* .

ARTÍCULO VIII

Revisión judicial

Cualquier persona u organización afectada por cualquier acto o decisión del Ra'ees de la Autoridad Ejecutiva del Consejo o de cualquier miembro de la Autoridad Ejecutiva, que crea que dicho acto o decisión excede la autoridad del Ra'ees o de dicho miembro, o es incorrecto de alguna otra manera en derecho o procedimiento, puede solicitar al Tribunal de Justicia palestino correspondiente una revisión de dicha actividad o decisión.

ARTÍCULO IX

Poderes y responsabilidades del Consejo

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Consejo, dentro de su jurisdicción, tendrá poderes legislativos, tal como se establece en el Artículo XVIII del presente Acuerdo, así como poderes ejecutivos.
2. El poder ejecutivo del Consejo Palestino se extenderá a todos los asuntos de su competencia en virtud del presente Acuerdo o de cualquier acuerdo futuro que se alcance entre las dos Partes durante el período transitorio. Incluirá la facultad de formular y ejecutar políticas palestinas y supervisar su aplicación, de dictar normas o reglamentos en virtud de las facultades que le confiere la legislación aprobada y las decisiones administrativas necesarias para la realización del autogobierno palestino, la facultad de contratar personal, demandar y ser demandado, y celebrar contratos, así como la facultad de mantener y administrar registros de la población y expedir certificados, licencias y documentos.
3. Las decisiones y actos ejecutivos del Consejo Palestino deberán ser coherentes con las disposiciones del presente Acuerdo.
4. El Consejo Palestino podrá adoptar todas las medidas necesarias para hacer cumplir la ley y cualquiera de sus decisiones, e iniciar procedimientos ante los tribunales palestinos.
5. a. De conformidad con el DOP, el Consejo no tendrá poderes ni responsabilidades en el ámbito de las relaciones exteriores, ámbito que incluye el establecimiento en el extranjero de embajadas, consulados u otro tipo de misiones y puestos extranjeros o permitir su establecimiento en Cisjordania o la Franja de Gaza, el nombramiento o admisión de personal diplomático y consular, y el ejercicio de funciones diplomáticas.

b. No obstante lo dispuesto en este párrafo, la OLP podrá entablar negociaciones y suscribir acuerdos con Estados u organizaciones internacionales en beneficio del Consejo únicamente en los siguientes casos:

(1) acuerdos económicos, según lo dispuesto específicamente en el Anexo V del presente Acuerdo;

(2) acuerdos con países donantes con el fin de aplicar arreglos para la prestación de asistencia al Consejo;

(3) acuerdos con el fin de implementar los planes de desarrollo regional detallados en el Anexo IV del DOP o en acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones multilaterales, y

(4) acuerdos culturales, científicos y educativos.

c. Las relaciones entre el Consejo y los representantes de estados extranjeros y organizaciones internacionales, así como el establecimiento en Cisjordania y la Franja de Gaza de oficinas de representación distintas de las descritas en el subpárrafo 5.a anterior, con el fin de aplicar los acuerdos a que se refiere el subpárrafo 5.b anterior, no se considerarán relaciones exteriores.

6. Con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo, el Consejo tendrá, dentro de su jurisdicción, un sistema judicial independiente compuesto por tribunales palestinos independientes.

CAPÍTULO 2 – REDISTRIBUCIÓN Y DISPOSICIONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO X

Redistribución de las fuerzas militares israelíes

1. La primera fase del red despliegue de las fuerzas militares israelíes abarcará las zonas pobladas de Cisjordania (ciudades, pueblos, aldeas, campos de refugiados y caseríos), tal como se establece en el Anexo I, y se completará antes de la víspera de las elecciones palestinas, es *decir* , 22 días antes del día de las elecciones.

2. El red despliegue de fuerzas militares israelíes a ubicaciones militares específicas comenzará después de la inauguración del Consejo y se implementará gradualmente en consonancia con la asunción de responsabilidad por el orden público y la seguridad interna por parte de la Policía Palestina, y deberá completarse dentro de los 18 meses a partir de la fecha de la inauguración del Consejo, como se detalla en los artículos XI (Tierra) y XIII (Seguridad), a continuación y en el Anexo I.

3. La Policía Palestina será desplegada y asumirá la responsabilidad del orden público y la seguridad interna de los palestinos de manera gradual, de conformidad con el Artículo XIII (Seguridad) que figura a continuación y el Anexo I.
4. Israel seguirá asumiendo la responsabilidad de la seguridad exterior, así como la responsabilidad de la seguridad general de los israelíes con el fin de salvaguardar su seguridad interna y el orden público.
5. A los efectos del presente Acuerdo, "fuerzas militares israelíes" incluye a la Policía de Israel y demás fuerzas de seguridad israelíes.

ARTÍCULO XI

Tierra

1. Ambas partes consideran a Cisjordania y la Franja de Gaza como una sola unidad territorial, cuya integridad y estatus se preservarán durante el período transitorio.
2. Ambas partes acuerdan que el territorio de Cisjordania y la Franja de Gaza, salvo las cuestiones que se negociarán en las negociaciones sobre el estatuto permanente, quedará bajo la jurisdicción del Consejo Palestino de forma gradual, y deberá completarse en un plazo de 18 meses a partir de la fecha de la inauguración del Consejo, según se especifica a continuación:
 - a. Los terrenos en áreas pobladas (Áreas A y B), incluidos los terrenos gubernamentales y los terrenos Waqf, pasarán a estar bajo la jurisdicción del Consejo durante la primera fase de redistribución.
 - b. Todos los poderes y responsabilidades civiles, incluida la planificación y la zonificación, en las Áreas A y B, establecidas en el Anexo III, serán transferidos al Consejo y asumidos por este durante la primera fase de redistribución.
 - c. En la Zona C, durante la primera fase del redespiegue, Israel transferirá al Consejo poderes y responsabilidades civiles no relacionados con el territorio, según lo establecido en el Anexo III.
 - d. El redespiegue de fuerzas militares israelíes a ubicaciones militares específicas se implementará gradualmente de acuerdo con el DOP en tres fases, cada una con un intervalo de seis meses, después de la inauguración del Consejo, y deberá completarse dentro de los 18 meses a partir de la fecha de la inauguración del Consejo.
 - e. Durante las fases posteriores de redistribución que se completarán en un plazo de 18 meses a partir de la fecha de inauguración del Consejo, los poderes y responsabilidades relacionados con el territorio se transferirán gradualmente a la jurisdicción palestina, que abarcará el territorio de Cisjordania y la Franja de Gaza,

excepto en lo que respecta a las cuestiones que se negociarán en las negociaciones sobre el estatuto permanente.

f. Las ubicaciones militares especificadas a las que se refiere el párrafo 2 del artículo X anterior se determinarán en las fases posteriores de redespiegue, dentro del plazo especificado que no finalizará más tarde de 18 meses después de la fecha de la inauguración del Consejo, y se negociarán en las negociaciones sobre el estatuto permanente.

3. A los efectos del presente Acuerdo y hasta la finalización de la primera fase de los despliegues posteriores:

- a. "Área A" significa las áreas pobladas delimitadas por una línea roja y sombreadas en marrón en el mapa adjunto n.º 1;
- b. «Área B» significa las áreas pobladas delimitadas por una línea roja y sombreadas en amarillo en el mapa adjunto n.º 1, y el área urbanizada de las aldeas enumeradas en el Apéndice 6 del Anexo I; y
- c. "Zona C" se refiere a las zonas de Cisjordania fuera de las Zonas A y B, que, salvo las cuestiones que se negociarán en las negociaciones sobre el estatuto permanente, se transferirán gradualmente a la jurisdicción palestina de conformidad con este Acuerdo.

ARTÍCULO XII

Disposiciones para la seguridad y el orden público

1. Para garantizar el orden público y la seguridad interna de los palestinos de Cisjordania y la Franja de Gaza, el Consejo establecerá una fuerza policial sólida, tal como se establece en el Artículo XIV. Israel seguirá siendo responsable de la defensa contra las amenazas externas, incluida la protección de las fronteras con Egipto y Jordania, así como de la defensa contra las amenazas externas marítimas y aéreas, y de la seguridad general de los israelíes y los asentamientos, con el fin de salvaguardar su seguridad interna y el orden público. Israel tendrá plenas facultades para adoptar las medidas necesarias para cumplir con esta responsabilidad.

2. Los acuerdos de seguridad y los mecanismos de coordinación pactados se especifican en el Anexo I.

3. Por la presente se establece un Comité Conjunto de Coordinación y Cooperación para Fines de Seguridad Mutua (en adelante, "el JSC"), así como Comités Conjuntos de Seguridad Regional (en adelante, "CRSR") y Oficinas Conjuntas de Coordinación de Distrito (en adelante, "OCD"), según lo dispuesto en el Anexo I.

4. Las medidas de seguridad previstas en el presente Acuerdo y en el Anexo I podrán ser revisadas a solicitud de cualquiera de las Partes y modificadas por mutuo acuerdo de las Partes. Las disposiciones específicas para dicha revisión se incluyen en el Anexo I.

5. A los efectos del presente Acuerdo, «los Asentamientos» significa, en Cisjordania, los asentamientos en la Zona C; y en la Franja de Gaza, las zonas de asentamiento de Gush Katif y Erez, así como los demás asentamientos en la Franja de Gaza, como se muestra en el mapa adjunto n.º 2.

ARTÍCULO XIII

Seguridad

1. Una vez finalizado el redespliegue de las fuerzas militares israelíes en cada distrito, tal como se establece en el Apéndice 1 del Anexo I, el Consejo asumirá los poderes y responsabilidades en materia de seguridad interna y orden público en la Zona A de ese distrito.

2. a. Se llevará a cabo un redespliegue completo de las fuerzas militares israelíes de la Zona B. Israel transferirá la responsabilidad al Consejo, que asumirá la responsabilidad del orden público para los palestinos. Israel tendrá la responsabilidad primordial de la seguridad, con el fin de proteger a los israelíes y hacer frente a la amenaza del terrorismo.

b. En la Zona B, la Policía Palestina asumirá la responsabilidad del orden público para los palestinos y se desplegará para atender las necesidades y requerimientos palestinos de la siguiente manera:

(1) La Policía Palestina establecerá 25 comisarías y puestos policiales en las ciudades, pueblos y otros lugares enumerados en el Apéndice 2 del Anexo I y como se delimita en el mapa n.º 3. El RSC de Cisjordania podrá acordar el establecimiento de comisarías y puestos policiales adicionales, si fuera necesario.

(2) La Policía Palestina será responsable de gestionar los incidentes de orden público en los que solo estén involucrados palestinos.

(3) La Policía palestina operará libremente en los lugares poblados donde se encuentren estaciones y puestos policiales, según lo establecido en el párrafo b(1) anterior.

(4) Si bien el movimiento de policías palestinos uniformados en el Área B fuera de los lugares donde hay una estación o puesto de policía palestino se llevará a cabo después de la coordinación y confirmación a través del DCO correspondiente, tres meses después de la finalización del redespliegue del Área B, los DCO pueden

decidir que el movimiento de policías palestinos desde las estaciones de policía en el Área B a pueblos y aldeas palestinas en el Área B por carreteras que son utilizadas solo por tráfico palestino se llevará a cabo después de notificar al DCO.

(5) La coordinación de dicho movimiento planificado, previa confirmación por parte del DCO correspondiente, deberá incluir un plan programado, que incluya el número de policías, así como el tipo y la cantidad de armas y vehículos que se prevé que participen. También deberá incluir detalles sobre las disposiciones para garantizar la coordinación continua a través de los enlaces de comunicación adecuados, el cronograma exacto del desplazamiento hacia la zona de la operación planificada, incluyendo el destino y las rutas de acceso, su duración prevista y el cronograma para el regreso a la comisaría o puesto policial.

La parte israelí de la DCO proporcionará a la parte palestina su respuesta, tras una solicitud de desplazamiento de policías de conformidad con este párrafo, en casos normales o rutinarios en el plazo de un día y en casos de emergencia en un plazo no superior a 2 horas.

(6) La Policía palestina y las fuerzas militares israelíes llevarán a cabo actividades de seguridad conjuntas en las carreteras principales según lo establecido en el Anexo I.

(7) La Policía Palestina notificará al RSC de Cisjordania los nombres de los policías, las placas de los vehículos policiales y los números de serie de las armas, con respecto a cada estación y puesto policial en el Área B.

(8) Los nuevos despliegues de la Zona C y la transferencia de la responsabilidad de la seguridad interna a la Policía Palestina en las Zonas B y C se llevarán a cabo en tres fases, cada una con un intervalo de seis meses, y se completarán 18 meses después de la inauguración del Consejo, excepto en lo que respecta a las cuestiones de las negociaciones sobre el estatus permanente y la responsabilidad general de Israel sobre los israelíes y las fronteras.

(9) Los procedimientos detallados en este párrafo serán revisados dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la primera fase de redistribución.

ARTÍCULO XIV

La policía palestina

1. El Consejo establecerá una fuerza policial sólida. Los deberes, funciones, estructura, despliegue y composición de la Policía Palestina, junto con las disposiciones relativas a su equipamiento y funcionamiento, así como las normas de conducta, se establecen en el Anexo I.

2. La fuerza policial palestina establecida en virtud del Acuerdo Gaza-Jericó se integrará plenamente en la Policía Palestina y estará sujeta a las disposiciones de este Acuerdo.
3. Salvo la Policía palestina y las fuerzas militares israelíes, no se establecerán ni operarán otras fuerzas armadas en Cisjordania y la Franja de Gaza.
4. Excepto por las armas, municiones y equipos de la Policía Palestina descritos en el Anexo I, y los de las fuerzas militares israelíes, ninguna organización, grupo o individuo en Cisjordania y la Franja de Gaza fabricará, venderá, adquirirá, poseerá, importará o introducirá de cualquier otra forma en Cisjordania o la Franja de Gaza armas de fuego, municiones, armas, explosivos, pólvora o cualquier equipo relacionado, a menos que se disponga lo contrario en el Anexo I.

ARTÍCULO XV

Prevención de actos hostiles

1. Ambas partes adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir actos de terrorismo, delitos y hostilidades dirigidos la una contra la otra, contra las personas que se encuentren bajo la autoridad de la otra y contra sus bienes, y adoptarán medidas legales contra los infractores.
2. Las disposiciones específicas para la aplicación del presente artículo se recogen en el Anexo I.

ARTÍCULO XVI

Medidas para fomentar la confianza

Con el fin de fomentar un ambiente público positivo y favorable que acompañe la implementación del presente Acuerdo, establecer una base sólida de confianza mutua y buena fe, y facilitar la cooperación prevista y las nuevas relaciones entre los dos pueblos, ambas Partes acuerdan llevar a cabo las medidas de fomento de la confianza que se detallan a continuación:

1. Israel liberará o entregará a la parte palestina a los detenidos y prisioneros palestinos, residentes de Cisjordania y la Franja de Gaza. La primera etapa de liberación de estos prisioneros y detenidos tendrá lugar al firmarse este Acuerdo, y la segunda etapa se llevará a cabo antes de la fecha de las elecciones. Habrá una tercera etapa de liberación. Los detenidos y prisioneros serán liberados de entre las categorías detalladas en el Anexo VII (Liberación de Prisioneros y Detenidos Palestinos). Quienes sean liberados podrán regresar a sus hogares en Cisjordania y la Franja de Gaza.
2. Los palestinos que hayan mantenido contacto con las autoridades israelíes no serán objeto de acoso, violencia, represalias ni persecución. Se adoptarán

medidas permanentes adecuadas, en coordinación con Israel, para garantizar su protección.

3. Los palestinos procedentes del extranjero cuya entrada en Cisjordania y la Franja de Gaza sea aprobada de conformidad con el presente Acuerdo, y a quienes se les apliquen las disposiciones del presente Artículo, no serán procesados por delitos cometidos con anterioridad al 13 de septiembre de 1993.

CAPÍTULO 3 – ASUNTOS LEGALES

ARTÍCULO XVII

Jurisdicción

1. De conformidad con el DOP, la jurisdicción del Consejo abarcará el territorio de Cisjordania y la Franja de Gaza como una sola unidad territorial, excepto por:

a. Cuestiones que se negociarán en las negociaciones sobre el estatus permanente: Jerusalén, asentamientos, ubicaciones militares específicas, refugiados palestinos, fronteras, relaciones exteriores e israelíes; y

b. poderes y responsabilidades no transferidos al Consejo.

2. En consecuencia, la autoridad del Consejo abarca todos los asuntos que caen dentro de su jurisdicción territorial, funcional y personal, como se indica a continuación:

a. La jurisdicción territorial del Consejo abarcará el territorio de la Franja de Gaza, con excepción de los asentamientos y la zona de instalaciones militares que figuran en el mapa n.º 2, y el territorio de Cisjordania, con excepción del Área C, que, salvo las cuestiones que se negociarán en las negociaciones sobre el estatuto permanente, se transferirá gradualmente a la jurisdicción palestina en tres fases, cada una con un intervalo de seis meses, y se completará 18 meses después de la inauguración del Consejo. En ese momento, la jurisdicción del Consejo abarcará el territorio de Cisjordania y la Franja de Gaza, con excepción de las cuestiones que se negociarán en las negociaciones sobre el estatuto permanente.

La jurisdicción territorial comprende la tierra, el subsuelo y las aguas territoriales, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

b. La jurisdicción funcional del Consejo se extiende a todos los poderes y responsabilidades transferidos al Consejo, según lo especificado en este Acuerdo o en cualquier acuerdo futuro que pueda alcanzarse entre las Partes durante el período intermedio.

c. La jurisdicción territorial y funcional del Consejo se aplicará a todas las personas, excepto a los israelíes, a menos que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo.

d. No obstante lo dispuesto en el inciso a. anterior, el Consejo tendrá jurisdicción funcional en el Área C, tal como se detalla en el Artículo IV del Anexo III.

3. El Consejo tiene, dentro de sus competencias, poderes y responsabilidades legislativas, ejecutivas y judiciales, según lo previsto en el presente Acuerdo.

4. a. Israel, a través de su gobierno militar, tiene autoridad sobre áreas que no están bajo la jurisdicción territorial del Consejo, poderes y responsabilidades no transferidos al Consejo y a los israelíes.

b. A tal efecto, el gobierno militar israelí conservará las facultades y responsabilidades legislativas, judiciales y ejecutivas necesarias, de conformidad con el derecho internacional. Esta disposición no menoscabará la legislación israelí aplicable a los israelíes *in personam*.

5. El ejercicio de la autoridad con respecto a la esfera electromagnética y el espacio aéreo se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, se observarán las disposiciones jurídicas detalladas en el Protocolo sobre Asuntos Jurídicos adjunto como Anexo IV al presente Acuerdo (en adelante, «Anexo IV»). Israel y el Consejo podrán negociar disposiciones jurídicas adicionales.

7. Israel y el Consejo cooperarán en materia de asistencia jurídica en asuntos penales y civiles a través de un comité jurídico (en adelante, "el Comité Jurídico"), que se establece por el presente.

8. La jurisdicción del Consejo se extenderá gradualmente para abarcar el territorio de Cisjordania y la Franja de Gaza, con excepción de las cuestiones que se negociarán en las negociaciones sobre el estatuto permanente, mediante una serie de redespliegues de las fuerzas militares israelíes. La primera fase del redespliegue de las fuerzas militares israelíes abarcará las zonas pobladas de Cisjordania —ciudades, pueblos, campos de refugiados y aldeas, según se establece en el Anexo I— y se completará antes de la víspera de las elecciones palestinas, es decir, 22 días antes del día de las elecciones. Los redespliegues posteriores de las fuerzas militares israelíes a ubicaciones militares específicas comenzarán inmediatamente después de la inauguración del Consejo y se efectuarán en tres fases, cada una con un intervalo de seis meses, y concluirán a más tardar dieciocho meses después de la fecha de la inauguración del Consejo.

ARTÍCULO XVIII

Poderes legislativos del Consejo

1. A los efectos del presente artículo, legislación significará toda legislación primaria y secundaria, incluidas las leyes fundamentales, las leyes, los reglamentos y otros actos legislativos.
2. El Consejo tiene la facultad, dentro de su jurisdicción definida en el Artículo XVII del presente Acuerdo, de adoptar legislación.
3. Si bien el poder legislativo principal recaerá en manos del Consejo en su conjunto, los Ra'ees de la Autoridad Ejecutiva del Consejo tendrán los siguientes poderes legislativos:
 - a. la facultad de iniciar legislación o de presentar proyectos de ley al Consejo;
 - b. la facultad de promulgar legislación adoptada por el Consejo; y
 - c. la facultad de dictar legislación secundaria, incluidos reglamentos, relativos a cualquier asunto especificado y dentro del ámbito establecido en cualquier legislación primaria adoptada por el Consejo.
4. a. La legislación, incluida la legislación que modifica o deroga leyes u órdenes militares existentes, que excede la jurisdicción del Consejo o que es de otro modo incompatible con las disposiciones del DOP, el presente Acuerdo o cualquier otro acuerdo que pueda alcanzarse entre las dos partes durante el período intermedio, no tendrá efecto y será nula *ab initio*.
- b. Los miembros del Consejo Ejecutivo no promulgarán legislación adoptada por el Consejo si dicha legislación se encuentra dentro de las disposiciones de este párrafo.
5. Toda la legislación deberá ser comunicada a la parte israelí del Comité Jurídico.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 anterior, la parte israelí del Comité Jurídico podrá someter a la consideración del Comité cualquier legislación a la que Israel considere aplicable lo dispuesto en el párrafo 4, con el fin de debatir las cuestiones que de ella se deriven. El Comité Jurídico examinará la legislación que se le remita a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO XIX

Derechos humanos y Estado de derecho

Israel y el Consejo ejercerán sus poderes y responsabilidades de conformidad con el presente Acuerdo, respetando debidamente las normas y principios de derechos humanos y el estado de derecho aceptados internacionalmente.

ARTÍCULO XX

Derechos, Responsabilidades y Obligaciones

1. a. La transferencia de poderes y responsabilidades del gobierno militar israelí y su administración civil al Consejo, tal como se detalla en el Anexo III, incluye todos los derechos, responsabilidades y obligaciones conexos derivados de actos u omisiones ocurridos con anterioridad a dicha transferencia. Israel dejará de asumir cualquier responsabilidad financiera respecto de tales actos u omisiones, y el Consejo asumirá toda la responsabilidad financiera por los mismos y por su propio funcionamiento.

b. Cualquier reclamación financiera que se presente al respecto contra Israel será remitida al Consejo.

c. Israel proporcionará al Consejo la información que tenga sobre las reclamaciones pendientes y previstas presentadas ante cualquier tribunal contra Israel a este respecto.

d. Cuando se inicien procedimientos legales con respecto a dicha reclamación, Israel notificará al Consejo y le permitirá participar en la defensa de la reclamación y plantear cualquier argumento en su nombre.

e. En caso de que un tribunal dicte un laudo contra Israel respecto de dicha reclamación, el Consejo reembolsará inmediatamente a Israel el importe total del laudo.

f. Sin perjuicio de lo anterior, cuando un tribunal que conozca de dicha reclamación determine que la responsabilidad recae únicamente sobre un empleado o agente que actuó fuera del alcance de las facultades que se le asignaron, ilegalmente o con dolo, el Consejo no asumirá responsabilidad financiera.

2. a. No obstante lo dispuesto en los apartados 1.d a 1.f anteriores, cada parte podrá adoptar las medidas necesarias, incluida la promulgación de legislación, para garantizar que dichas reclamaciones de los palestinos, incluidas las reclamaciones pendientes en las que aún no haya comenzado la vista de las pruebas, se presenten únicamente ante los tribunales palestinos de Cisjordania y la Franja de Gaza, y no ante los tribunales israelíes ni sean examinadas por ellos.

b. Cuando se haya presentado una nueva demanda ante un tribunal palestino con posterioridad al desestimiento de la demanda de conformidad con el subpárrafo a. anterior, el Consejo la defenderá y, de conformidad con el subpárrafo 1.a anterior, en caso de que se dicte un laudo a favor del demandante, pagará el monto del laudo.

c. El Comité Jurídico acordará las disposiciones para la transferencia de todos los materiales e información necesarios para que los tribunales palestinos puedan conocer de las reclamaciones a que se refiere el apartado b. anterior y, cuando sea necesario, para que Israel preste asistencia jurídica al Consejo en la defensa de dichas reclamaciones.

3. La transferencia de autoridad en sí misma no afectará los derechos, responsabilidades y obligaciones de ninguna persona o entidad jurídica existentes en la fecha de la firma de este Acuerdo.

4. El Consejo, una vez inaugurado, asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Palestina.

5. A los efectos del presente Acuerdo, el término «israelíes» también incluye a los organismos públicos israelíes y a las empresas registradas en Israel.

ARTÍCULO XXI

Solución de diferencias y controversias

Cualquier diferencia relativa a la aplicación del presente Acuerdo se someterá al mecanismo de coordinación y cooperación apropiado establecido en virtud del mismo. Las disposiciones del Artículo XV del DOP se aplicarán a cualquier diferencia de este tipo que no se resuelva mediante el mecanismo de coordinación y cooperación apropiado, a saber:

1. Las controversias que surjan de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo o de cualquier acuerdo relacionado con el período intermedio se resolverán a través del Comité de Enlace.

2. Las controversias que no puedan resolverse mediante negociaciones podrán resolverse mediante un mecanismo de conciliación que acuerden las Partes.

3. Las Partes podrán acordar someter a arbitraje las controversias relativas al período intermedio que no puedan resolverse mediante conciliación. A tal efecto, de común acuerdo, las Partes constituirán un Comité de Arbitraje.

CAPÍTULO 4 – COOPERACIÓN

ARTÍCULO XXII

Relaciones entre Israel y el Consejo

1. Israel y el Consejo procurarán fomentar el entendimiento mutuo y la tolerancia y, en consecuencia, se abstendrán de incitar a la violencia, incluida la propaganda hostil, entre sí y, sin menoscabar el principio de libertad de expresión, adoptarán medidas legales para impedir dicha incitación por parte de cualquier organización, grupo o individuo dentro de su jurisdicción.

2. Israel y el Consejo garantizarán que sus respectivos sistemas educativos contribuyan a la paz entre los pueblos israelí y palestino y a la paz en toda la región, y se abstendrán de introducir cualquier motivo que pueda afectar negativamente al proceso de reconciliación.
3. Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Acuerdo, Israel y el Consejo cooperarán en la lucha contra la actividad delictiva que pueda afectar a ambas partes, incluidos los delitos relacionados con el tráfico de drogas ilegales y sustancias psicotrópicas, el contrabando y los delitos contra la propiedad, incluidos los relacionados con vehículos.

ARTÍCULO XXIII

Cooperación en materia de transferencia de poderes y responsabilidades

Para garantizar una transferencia de poderes y responsabilidades fluida, pacífica y ordenada, ambas partes cooperarán en lo que respecta a la transferencia de personal de seguridad y responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, y a la transferencia de poderes y responsabilidades civiles de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III.

ARTÍCULO XXIV

Relaciones económicas

Las relaciones económicas entre ambas partes se recogen en el Protocolo sobre Relaciones Económicas, firmado en París el 29 de abril de 1994, y en sus apéndices, así como en el suplemento al Protocolo sobre Relaciones Económicas, todos ellos adjuntos como Anexo V, y se regirán por las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y sus anexos.

ARTÍCULO XXV

Programas de cooperación

1. Las Partes acuerdan establecer un mecanismo para desarrollar programas de cooperación entre ellas. Los detalles de dicha cooperación se recogen en el Anexo VI.
2. Por la presente se establece un Comité Permanente de Cooperación para abordar los problemas que surjan en el contexto de esta cooperación, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VI.

ARTÍCULO XXVI

El Comité Conjunto de Enlace Israelí-Palestino

1. El Comité de Enlace establecido de conformidad con el Artículo X del DOP velará por la correcta aplicación del presente Acuerdo. Se ocupará de los asuntos que requieran coordinación, otros asuntos de interés común y las controversias.
2. El Comité de Enlace estará integrado por un número igual de miembros de cada Parte. Podrá incorporar otros técnicos y expertos según sea necesario.
3. El Comité de Enlace adoptará su reglamento interno, incluyendo la frecuencia y el lugar o lugares de sus reuniones.
4. El Comité de Enlace adoptará sus decisiones por acuerdo.
5. El Comité de Enlace establecerá un subcomité que supervisará y dirigirá la implementación del presente Acuerdo (en adelante, "el Comité de Seguimiento y Dirección"). Su funcionamiento será el siguiente:
 - a. El Comité de Seguimiento y Dirección supervisará de forma continua la aplicación del presente Acuerdo, con miras a mejorar la cooperación y fomentar las relaciones pacíficas entre ambas partes.
 - b. El Comité de Seguimiento y Dirección dirigirá las actividades de los diversos comités conjuntos establecidos en este Acuerdo (el JSC, el CAC, el Comité Jurídico, el Comité Económico Conjunto y el Comité Permanente de Cooperación) en lo que respecta a la aplicación continua del Acuerdo, e informará al Comité de Enlace.
 - c. El Comité de Seguimiento y Dirección estará integrado por los jefes de los distintos comités mencionados anteriormente.
 - d. Los dos presidentes del Comité de Seguimiento y Dirección establecerán su reglamento interno, incluyendo la frecuencia y los lugares de sus reuniones.

ARTÍCULO XXVII

Enlace y cooperación con Jordania y Egipto.

1. De conformidad con el artículo XII del DOP, las dos Partes han invitado a los Gobiernos de Jordania y Egipto a participar en el establecimiento de acuerdos adicionales de enlace y cooperación entre el Gobierno de Israel y los representantes palestinos, por un lado, y los Gobiernos de Jordania y Egipto, por otro, para promover la cooperación entre ellos. Como parte de estos acuerdos, se ha constituido un Comité Permanente que ha iniciado sus deliberaciones.
2. El Comité Permanente decidirá de común acuerdo las modalidades de admisión de las personas desplazadas de Cisjordania y la Franja de Gaza en 1967, junto con las medidas necesarias para prevenir disturbios y desorden.
3. El Comité Permanente también tratará otros asuntos de interés común.

ARTÍCULO XXVIII

Personas desaparecidas

1. Israel y el Consejo cooperarán proporcionándose mutuamente toda la asistencia necesaria para llevar a cabo la búsqueda de personas desaparecidas y cuerpos de personas que no hayan sido recuperados, así como proporcionando información sobre personas desaparecidas.
2. La OLP se compromete a cooperar con Israel y a ayudarlo en sus esfuerzos por localizar y devolver a Israel a los soldados israelíes desaparecidos en combate y a los cuerpos de los soldados que no han sido recuperados.

CAPÍTULO 5 – DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO XXIX

Paso seguro entre Cisjordania y la Franja de Gaza.

Las disposiciones para el paso seguro de personas y el transporte entre Cisjordania y la Franja de Gaza se detallan en el Anexo I.

ARTÍCULO XXX

Pasajes

En el Anexo I se recogen las disposiciones relativas a la coordinación entre Israel y el Consejo en lo que respecta al paso por Egipto y Jordania, así como por cualquier otro cruce internacional acordado.

ARTÍCULO XXXI

Cláusulas finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.
2. El presente Acuerdo sustituirá al Acuerdo Gaza-Jericó, con excepción del Artículo XX (Medidas de Fomento de la Confianza), el Acuerdo Preparatorio de Transferencia y el Protocolo de Transferencia Posterior.
3. El Consejo, una vez constituido, sustituirá a la Autoridad Palestina y asumirá todos los compromisos y obligaciones de la Autoridad Palestina en virtud del Acuerdo Gaza-Jericó, el Acuerdo Preparatorio de Transferencia y el Protocolo de Transferencia Posterior.
4. Ambas partes aprobarán toda la legislación necesaria para implementar el presente Acuerdo.
5. Las negociaciones sobre el estatus permanente comenzarán lo antes posible, pero a más tardar el 4 de mayo de 1996, entre las Partes. Se entiende que estas

negociaciones abarcarán las cuestiones pendientes, entre ellas: Jerusalén, los refugiados, los asentamientos, los acuerdos de seguridad, las fronteras, las relaciones y la cooperación con otros países vecinos, y otros asuntos de interés común.

6. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo perjudicará ni anulará el resultado de las negociaciones sobre el estatus permanente que se llevarán a cabo de conformidad con el DOP. Ninguna de las Partes se considerará, por el hecho de haber celebrado este Acuerdo, que ha renunciado a ninguno de sus derechos, reclamaciones o posiciones existentes.

7. Ninguna de las partes iniciará ni tomará ninguna medida que cambie el estatus de Cisjordania y la Franja de Gaza mientras se resuelven las negociaciones sobre el estatus permanente.

8. Las dos Partes consideran a Cisjordania y la Franja de Gaza como una sola unidad territorial, cuya integridad y estatus se preservarán durante el período transitorio.

9. La OLP se compromete a que, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la inauguración del Consejo, el Consejo Nacional Palestino se reunirá y aprobará formalmente los cambios necesarios con respecto al Pacto Palestino, tal como se comprometió en las cartas firmadas por el Presidente de la OLP y dirigidas al Primer Ministro de Israel, con fecha del 9 de septiembre de 1993 y del 4 de mayo de 1994.

10. De conformidad con el Anexo I, Artículo IX del presente Acuerdo, Israel confirma que los puestos de control permanentes en las carreteras que conducen hacia y desde la zona de Jericó (excepto los relacionados con la carretera de acceso que conduce desde Mousa Alami al puente Allenby) serán retirados una vez completada la primera fase del despliegue.

11. Los presos que, de conformidad con el Acuerdo Gaza-Jericó, fueron entregados a la Autoridad Palestina con la condición de que permanecieran en la zona de Jericó durante el resto de su condena, podrán regresar a sus hogares en Cisjordania y la Franja de Gaza una vez finalizada la primera fase de su reinserción.

12. En lo que respecta a las relaciones entre Israel y la OLP, y sin menoscabar los compromisos contenidos en las cartas firmadas e intercambiadas entre el Primer Ministro de Israel y el Presidente de la OLP, de fecha 9 de septiembre de 1993 y 4 de mayo de 1994, ambas partes aplicarán entre sí las disposiciones contenidas en el artículo XXII, párrafo 1, con las modificaciones necesarias.

13.a. El Preámbulo del presente Acuerdo, y todos los Anexos, Apéndices y mapas adjuntos al mismo, constituirán parte integrante del presente.

b. Las Partes acuerdan que los mapas adjuntos al Acuerdo Gaza-Jericó son los siguientes:

a. mapa n.º 1 (la Franja de Gaza), cuya copia exacta se adjunta al presente Acuerdo como mapa n.º 2 (en el presente Acuerdo «mapa n.º 2»);

b. Mapa n.º 4 (Despliegue de la Policía Palestina en la Franja de Gaza), cuya copia exacta se adjunta al presente Acuerdo como mapa n.º 5 (en el presente Acuerdo, «mapa n.º 5»); y

c. mapa n.º 6 (Zonas de Actividad Marítima), cuya copia exacta se adjunta al presente Acuerdo como mapa n.º 8 (en el presente Acuerdo «mapa n.º 8»);

son parte integral del presente documento y permanecerán en vigor durante la vigencia de este Acuerdo.

14. Si bien la zona de Jeftlik quedará bajo la jurisdicción funcional y personal del Consejo en la primera fase del redespliegue, la transferencia de la zona a la jurisdicción territorial del Consejo será considerada por la parte israelí en la primera fase de las fases posteriores del redespliegue.

Hecho en Washington D.C., el 28 de septiembre de 1995.

(<u>Firmado</u>) Yitshak Rabin	
(<u>Firmado</u>) Shimon PERES Para el Gobierno del Estado de Israel	(<u>Firmado</u>) Yasser ARAFAT Para la OLP

Testigo de

(<u>Firmado</u>) William J. Clinton	
(<u>Firmado</u>) Warren Christopher Estados Unidos de América	(<u>Firmado</u>) Andrei V. KOZYREV La Federación Rusa
(<u>Firmado</u>) Amre MOUSSA La República Árabe de Egipto	(Firmado) Hussein IBN TALAL El Reino Hachemita de Jordania
(<u>Firmado</u>) Bjørn Tore GODAL El Reino de Noruega	(<u>Firmado</u>) Felipe GONZÁLEZ La Unión Europea